

CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. TELECARIBE

No. 00385

FECHA: 09 OCT 2025

“Por medio de la cual se declara desierta la CONVOCATORIA PÚBLICA 007 de 2025

El Gerente del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA., TELECARIBE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente en las establecidas en el numeral 16, del Acuerdo 504 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que, el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.- TELECARIBE, inició proceso de convocatoria pública 007-2025, con el objeto de **OBJETO:** Aunar esfuerzos entre el productor y TELECARIBE para la coproducción de contenido, realización, seguimiento conceptual y creativo, preproducción, producción, postproducción y lanzamiento de una (1) **serie con contenidos deportivos denominadas crónicas deportivas** de mínimo cinco (5) capítulos de 24 minutos.

Que, Los proyectos que hacen parte de esta convocatoria con la temática **SERIE CON CONTENIDOS DEPORTIVOS DENOMINADAS CRONICAS DEPORTIVAS** son:

PROYECTO DOCUMENTAL.	No. De CAPÍTULOS	DURACIÓN	APORTE TELECARIBE.	PLAZO DE EJECUCIÓN
CRÓNICAS DEPORTIVAS	5 capítulos	24 minutos	150.000.000	60 días

Que, de conformidad con el Manual de Contratación, se realizó publicación de los estudios previos, y el proyecto de pliego de términos y condiciones, en la página web de TELECARIBE, el día veinticuatro (24) de septiembre de 2025.

Que, mediante resolución No. 000366 del veintinueve (29) de septiembre de 2025, se ordenó la apertura de la convocatoria pública CP-007-2025, y fue publicado el pliego definitivo de términos y condiciones.

Que, de conformidad con el cronograma adoptado, se procedió al cierre del proceso de selección el día tres (03) de octubre de 2025, a las 12:00 horas, fecha y hora límite para la recepción de ofertas a través de la dirección electrónica convocatoria@telecaribe.com.co

El día tres (03) de octubre de 2025, fue publicado acta de cierre de la convocatoria pública, en la cual se dejó constancia que se presentó únicamente la siguiente propuesta:

No.	Proponente	NIT	Fecha de radicación	Garantía de seriedad	Folios
1	FM. TV S.A.S	901.852.275 - 2	Viernes 03/10/2025 11:08	85-45-101086462 Seguros del Estado S.A	127 folios

Subsecuente, en cumplimiento del cronograma del proceso de convocatoria, el comité evaluador, a fecha siete (07) de octubre de 2025, publicó informe final de evaluación, en el

cual se enlistaron las propuestas rechazadas, con su referida causal, las cuales se proceden a describir:

PROPUESTA RECHAZADA	CAUSAL
FM. TV S.A.S	Si los estados financieros comparativos 2024 – 2023 no se acompañan con la propuesta, TELECARIBE en la evaluación financiera de la propuesta será calificada como NO HABILITADA FINANCIERAMENTE, incurriendo en causal de rechazo El proponente al momento de la presentación de la propuesta no presentó los estados financieros comparativos 2024-2023 exigidos en el pliego.

De lo anterior, se concluye (i) que el proponente único para la convocatoria Publica 007-2025, se encuentra incurso en las causales de rechazo, descritas en el numeral 6.8 del pliego de términos y condiciones que establece:

“6.8 CAUSALES DE RECHAZO.

Se consideran inelegibles por parte de TELECARIBE las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes causales, o en las restantes establecidas en la ley: (...)

g. Cuando el proponente no presente los documentos exigidos en el pliego para verificar su capacidad financiera, al momento de la presentación de la propuesta.”

Que, el pliego de términos y condiciones de la CP-007-2025, señala en su numeral 2.16, lo siguiente:

“2.16 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DECLARATORIA DESIERTO.
(...) La declaratoria de desierto del proceso procederá únicamente cuando no sea posible la comparación objetiva de las ofertas, cuando no haya ofertas hábiles o cuando la(s) oferta(s) hábiles no superen el puntaje mínimo requerido en el presente proceso. TELECARIBE deberá agotar los mecanismos que tenga disponibles para preservar el proceso y la adjudicación del contrato, para alcanzar los fines que se persiguen con este proceso de contratación.”

(Negritas y subrayas ajenas al texto citado)

Que, de igual forma, el Manual de Contratación del canal TELECARIBE, adoptado mediante resolución No. 00163 del 12 de mayo de 2022, indica en su numeral 8.2.10, lo siguiente:

“8.2.10 DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO CONTRACTUAL.

La declaratoria de desierto solo procederá cuando no haya lugar a seleccionar ninguna oferta, sea porque no se presentó ninguna o porque de las ofertas presentadas ninguna cumplió con la totalidad de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, decisión que se comunicará por escrito a los proponentes o interesados.

Contra la declaratoria de desierto de un proceso de contratación podrá impetrarse el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta situación no es aplicable, cuando la declaratoria de desierto se deba a la no presentación de ofertas dentro del proceso de contratación.”

(Negritas y subrayas ajenas al texto citado)

Que, de acuerdo a los escenarios señalados previamente, procede la declaratoria desierta de la CONVOCATORIA PUBLICA 007-2025 debido a la imposibilidad de la comparación objetiva de ofertas, al no existir ofertas hábiles para la verificación y evaluación por parte del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. (TELECARIBE).

Que, con fundamento en lo anterior, al encontrarse motivado el presente acto administrativo, se encuentran cumplidas dentro del proceso contractual ya referido, las condiciones para declarar desierto el proceso CP-007- 2025, referente a las categorías antes mencionadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar DESIERTA la CP- 007 de 2025, cuyo objeto es “**OBJETO:** *Aunar esfuerzos entre el productor y TELECARIBE para la coproducción de contenido, realización, seguimiento conceptual y creativo, preproducción, producción, postproducción y lanzamiento de una (1) serie con contenidos deportivos denominadas crónicas deportivas de mínimo cinco (5) capítulos de 24 minutos.*” Atendiendo las consideraciones previamente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 76 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE en la página web de TELECARIBE, copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

En Puerto Colombia, a los nueve (09) días del mes de octubre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISMAEL DARÍO FERNÁNDEZ GÁMEZ
GERENTE

Proyectó: Yecika Calderón - Jurídica
Revisó: Andrea Pianeta – Asesor Jurídico Externo
Revisó: Diana Guerra - Secretaria General. (e)